

PARTIDO AVANCE ISIDREÑO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre oficial del partido político es **AVANCE ISIDREÑO** y sus siglas son **PAI**. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO 2. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala cantonal por el cantón de **SAN ISIDRO** de la provincia de **HEREDIA**, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

ARTÍCULO 3. DIVISA. La divisa del partido AVANCE ISIDREÑO será un rectángulo de dos tantos y medio de largo por un tanto de ancho, formado por 3 franjas horizontales, la primera franja superior corresponde en la mitad del ancho de la divisa y es de color amarillo, la segunda franja al medio corresponde a tres cuartas partes de la segunda mitad del ancho de la divisa y es de color azul y la tercera franja y última corresponde a una cuarta parte de la mitad del ancho de la divisa y es de color amarillo. El color amarillo es Pantone Amarillo CMYK: 4,1,90,0, y el de color azul es Pantone Azul CMYK: 92,74, 0,0. En la franja primera superior amarilla se incluirá la palabra "AVANCE" en mayúscula en color Pantone Azul CMYK

92,74, 0,0 y la palabra "ISIDREÑO" en mayúscula en la segunda franja azul al medio en color amarillo Pantone Amarillo CMYK 4,1,90,0, ambas palabras en letra IMPACT.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023

ARTÍCULO 4. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido **AVANCE ISIDREÑO** podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido AVANCE ISIDREÑO estará ubicado en Heredia, San Isidro, Barrio Santa Cruz, del Lavacar Torino, 100 metros sur y 75 metros noreste, casa color roja, portón blanco, teléfono 88793244. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido.

El Comité Ejecutivo Superior del partido queda autorizado a comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cualquier modificación en el lugar para recibir notificaciones, sin necesidad de llevar el asunto a conocimiento de la Asamblea Cantonal Superior.

ARTÍCULO 6. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político **AVANCE ISIDREÑO** no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones

internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido **AVANCE ISIDREÑO** promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido Avance Isidreño reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido AVANCE ISIDREÑO respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 20% de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.º 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 9.

Avance Isidreño es DEMOCRÁTICO. Respetamos el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y participativa. Defiende las instituciones del Estado Social de Derecho. Se instala en la lucha por una democracia avanzada en todos los campos, incluyendo la democracia económica y cultural. Promueve formas de democracia más participativas y directas en el ámbito cantonal, nacional e internacional.

Avance Isidreño es PROGRESISTA, y busca el desarrollo y el progreso de la sociedad en todos los ámbitos y especialmente en el político-social y a partir del respeto de todas las libertades individuales del ser humano.

Avance Isidreño es FEMINISTA. Rechaza el sistema de dominación sexista y patriarcal. Promueve la igualdad de género y la democracia paritaria, y apoya el desarrollo de nuevas masculinidades con componente adicional a la lucha feminista para una sociedad evolucionada.

Avance Isidreño es AMBIENTALISTA. Entendemos que como seres humanos y por el modelo de desarrollo que hemos aplicado desde hace cientos de años, el planeta vive un periodo de calentamiento global que amenaza con la subsistencia de todos los seres sobre la tierra. Por ello apoyamos las ideas innovadoras para solucionar problemas ambientales que son multidimensionales, así como prácticas que representan un cambio en el modelo de desarrollo que beneficien siempre el

derecho de todos y todas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como preservar el planeta para nuestras futuras generaciones.

Avance Isidreño cree en la SUSTENTABILIDAD. Creemos en la sustentabilidad ambiental, el derecho de todos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que eduque a la comunidad a aplicar acciones que permitan el desarrollo del cantón sin sacrificar los recursos naturales actuales ni los de las próximas generaciones. Los humanos viven en armonía con el medio natural y son parte del mismo. Una sociedad libre reconoce el derecho al agua potable, al aire limpio y sin toxinas industriales y a los alimentos sanos y sin técnicas de ingeniería genética que pone en peligro la integridad y salud humana

Avance Isidreño es HUMANISTA. Suscribe y convierte en bandera de lucha permanente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Avance Isidreño es PACIFISTA. Cree en el diálogo y la negociación como herramientas primordiales en la resolución de los conflictos comunales, y rechazamos todo acto de violencia física, económica, racial, religiosa, sexual e ideológica, bajo las cuales se intente limitar el progreso del ser humano. Una sociedad libre usa las discusiones como una oportunidad de aprender de los puntos de vista, las opiniones y las experiencias divergentes, con el objetivo de llegar a acuerdos y tomar acciones que reafirmen la humanidad y los derechos fundamentales de todas las partes.

Avance Isidreño es POPULAR. Abre sus puertas a los sectores populares y movimientos sociales comunales que deseen formar parte de nuestro partido,

brindar ideas y propuesta, así como participar en la dirección del partido y postularse a puestos de elección.

Avance Isidreño es PLURALISTA. Garantizamos la expresión de las distintas tendencias progresistas en nuestro interior, y en particular de las minorías.

Avance Isidreño es ÉTICO. Somos conscientes de que el cantón, el país, y el planeta en el que vivimos, está necesitado de una renovación moral y ética en la vida política, sustentada en la lucha continua y frontal contra la corrupción. Por lo que adoptamos, e implementaremos desde cualquier rol, los principios de la transparencia y la rendición de cuentas que aseguren la ética en la función pública.

Avance Isidreño es TRANSPARENTE. Fomentamos mantener informados a sus afiliados realizando al menos cada año una rendición de cuentas desde el Comité Ejecutivo Superior, así como desde los puestos de elección popular que logremos obtener.

Avance Isidreño cree en la CREATIVIDAD. Fomentamos una sociedad libre que valora la cultura, el arte, y el ocio como necesidades fundamentales. Todas las personas tienen derecho a acceder a su propia cultura y a practicar la expresión creativa.

Avance Isidreño cree en la AUTODETERMINACIÓN. Una sociedad libre está descentralizada y todos los lugares tienen derecho a la autodeterminación y a su autonomía mientras no se vulneren otros principios básicos de una sociedad libre.

Avance Isidreño cree en la INTERDEPENDENCIA. Las comunidades en una sociedad libre están pendientes unas de otras a través de la ayuda mutua y el intercambio. Nuestro cantón está en estrecha relación con otros, comparte responsabilidades ambientales y de servicios, por lo tanto, debemos fomentar acciones conjuntas que impacten y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Avance Isidreño cree en la JUSTICIA. Todas las personas tienen derecho a estar libres de coacción, amenaza y violencia. La aplicación de la Justicia debe residir en la comunidad a la que afecta y buscar una solución en lugar de fomentar la violencia, venganzas o tomas de la justicia por propias manos.

CAPÍTULO III DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 10. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido **AVANCE ISIDREÑO** todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del cantón de **SAN ISIDRO DE HEREDIA** que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente

por la Ley, los militantes del partido **Avance Isidreño** tendrán los siguientes derechos:

- a.** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b.** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d.** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- e.** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- g.** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h.** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i.** Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido **AVANCE ISIDREÑO** están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido **AVANCE ISIDREÑO** se comprometen a:

- a. Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d. Respetar el proceso democrático interno.
- e. Contribuir económicamente al partido siempre y cuando sus condiciones económicas se lo permitan.
- f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido **AVANCE ISIDREÑO** son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, el Tribunal de Elecciones Internas y la Comisión de la Mujer.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023

ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del partido **AVANCE ISIDREÑO** será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de **SAN ISIDRO DE HEREDIA** y para sesionar

requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido **AVANCE ISIDREÑO**, lo siguiente:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.
- d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 16. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del partido **AVANCE ISIDREÑO** es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido **AVANCE ISIDREÑO**.
- b.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 16 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- e.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido **AVANCE ISIDREÑO**.
- f.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

- g.** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- h.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

SUPERIOR. El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido **AVANCE ISIDREÑO**. Sus funciones son las siguientes:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.
- c.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d.** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- e.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).
- c.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.
- e.** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido **AVANCE ISIDREÑO**.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

e. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 19. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 20. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido **AVANCE ISIDREÑO** contará

con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido **AVANCE ISIDREÑO** gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo dieciocho de este Estatuto.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes*, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido **AVANCE ISIDREÑO** deberá:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

d. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.

e. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido **AVANCE ISIDREÑO** es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias*. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

a. Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido **AVANCE ISIDREÑO**.

b. Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

c. Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de este Estatuto.

ARTÍCULO 24. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral, el partido **AVANCE ISIDREÑO** tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 24 BIS. COMISIÓN CANTONAL DE LA MUJER. La Comisión Cantonal de la Mujer es un órgano encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político cantonal, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección del Partido, así como en sus papeletas a cargos de elección popular del Partido AVANCE ISIDREÑO. La Comisión de la Mujer coordinará en trabajo con el Comité Ejecutivo cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023. Se adiciona el artículo 24 BIS a este estatuto

ARTÍCULO 24 TER. INTEGRACIÓN COMISIÓN CANTONAL DE LA MUJER. Para cumplimiento de sus funciones de la comisión contará con al menos dos mujeres, las cuales serán nombradas por el Comité Ejecutivo Cantonal como

coordinadora y subcoordinadora de la comisión, quienes también promoverán la participación abierta de más mujeres del partido de dicha comisión.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023. Se adiciona el artículo 24 TER a este estatuto

ARTÍCULO 24 QUATER. FUNCIONES DE LA COMISIÓN CANTONAL DE LA MUJER. Tanto la coordinadora como la subcoordinadora de la comisión, que serán nombradas por el Comité Ejecutivo del partido, deberán ejecutar las siguientes funciones:

- A.** Promoverá procesos de capacitación para el ejercicio pleno de su ciudadanía y para el empoderamiento personal de las mujeres.
- B.** Promoverá procesos de capacitación de hombres y mujeres del partido con el objetivo de conocer y reconocer los impactos diferenciados que sobre los hombres y mujeres tienen los hechos sociales, económicos, político y culturales.
- C.** Promoverá la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los temas más relevantes relacionadas con los procesos sociales de exclusión de los derechos de las mujeres.
- D.** Impulsará la afiliación de mujeres y su participación paritaria en todos los órganos, actividades y puestos del partido.
- E.** Propondrá mecanismos y acciones para solventar los obstáculos por discriminación en términos étnicos de clases y género que dificultan la incorporación de las mujeres en la vida partidaria.
- F.** Elaborar el Plan de Prevención de la Violencia contra las mujeres en la política.
- G.** Acatar las disposiciones, obligaciones y lineamientos que establece el Reglamento para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en Política.
- H.** El Comité Ejecutivo Cantonal les proporcionará el Reglamento para Prevenir, atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres en la política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023. Se adiciona el artículo 24 QUATER a este estatuto

CAPÍTULO V

PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS

SECCIÓN I

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

Todas las personas con más de tres meses de ser afiliadas al Partido Avance Isidreño tendrán derecho a participar en procesos de renovación de estructuras internas, de conformidad con este Estatuto y el Reglamento que emitirá para tal efecto el Comité Ejecutivo Cantonal. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Demostrar estar al día con la CCSS y otras entidades de la Seguridad Social.
- b)** Demostrar carecer de medidas cautelares por violencia doméstica, vigentes en el momento de su postulación.
- c)** Demostrar carecer de sanciones vigentes a lo interno del partido.
- d)** Adjuntar a su postulación una declaración jurada, debidamente firmada, de que conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en los principios doctrinales contenidos en este estatuto de partido.

El proceso de renovación de estructuras se realizará cada cuatro años de acuerdo al periodo de vigencias de los nombramientos de los puestos internos según lo establece este estatuto, y será convocado ochos meses antes de las elecciones municipales para que no coincida con los procesos de elección de puestos para cargos públicos en dichas elecciones municipales y será convocado y coordinado por el Tribunal de Elecciones Internas. Para este proceso el Tribunal de Elecciones Internas establecerá un calendario interno, fechas para recepción de candidaturas, y realización de mesas de discusión para conocer las propuestas de los postulantes.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

Todas las personas afiliadas al Partido Avance Isidreño tendrán derecho a participar en el proceso de elección de candidaturas para las elecciones municipales cantonales, cuando sean convocados de conformidad con este Estatuto y el Reglamento que emitirá y aprobará para tal efecto la Asamblea Superior. Podrán postularse a puestos de elección las personas afiliadas al partido, sin embargo, el Partido Avance Isidreño podrá postular para puestos de elección popular también a ciudadanos y ciudadanas isidreñas independientes, integrantes de organizaciones sociales o representantes de sectores sociales, con méritos éticos e intelectuales, compromiso, participación comunal, coincidencia con los principios doctrinarios y los objetivos programáticos del Partido.

Todas las personas que se postulen para cargos de elección popular por el Partido Avance Isidreño, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Demostrar estar al día con la CCSS y otras entidades de la Seguridad Social.
- b)** Presentar su hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección, según lo que dicta la Constitución Política y las leyes de la República.
- c)** Demostrar carecer de medidas cautelares por violencia doméstica, vigentes en el momento de su postulación.
- d)** Demostrar carecer de sanciones vigentes a lo interno del partido.
- e)** En caso de tener que pagar pensión alimentaria, presentar una certificación de esta al día en el momento de la postulación.
- f)** Adjuntar a su postulación una declaración jurada, debidamente firmada, de que conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en los principios doctrinales contenidos en este estatuto de partido.
- g)** Todos los candidatos y candidatas a puesto de elección popular deben comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos, y de recibir una dieta

o salario del puesto adquirido, entregaran cada mes a la Tesorería del Partido una contribución económica mínima equivalente al 10% de la retribución económica que reciba en su cargo. Para postularse para cargos municipales la persona deberá tener al menos tres meses de haberse afiliado al Partido, requisito que podrá ser levantado por la Asamblea Cantonal en caso de inopia.

ARTÍCULO 27. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

En los procesos de propaganda para participar en la elección de puestos internos, se debe utilizar siempre información veraz, mantener el respeto hacia las demás personas postulantes, y promover el debate sano de ideas. Los medios para difundir propaganda interna serán las distintas redes sociales del partido, correo electrónico, mensajes de texto, volanteos, afiches, y distintos materiales audio visuales. Se respetarán los tiempos de veda electoral establecidos por el Tribunal Electoral interno o por el propio Tribunal Supremo de Elecciones. Cualquier acto o información que falte a la verdad o a la honorabilidad de las personas será abordado de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido.

SECCIÓN II

PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del

interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra–.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.
- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.

- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l.** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO 30. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 31. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la

denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 32. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 33. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en

que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 35. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 36. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 37. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido **Avance Isidreño** la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 38. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 40. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III

SANCIONES

ARTÍCULO 41. SANCIONES APLICABLES. De conformidad con la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá la facultad de aplicar según la conducta las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Destitución del o los cargos que ocupen en el Partido
- c.** Expulsión del Partido

Se aplicará amonestación escrita en caso de que, en el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as). También cuando en actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido o se violente este Estatuto o sus reglamentos.

Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupen en el partido cuando: Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto. Se cometa abuso o desviación de poder en el ejercicio del cargo.

En caso de tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que integre.

Se procederá a la expulsión del Partido cuando: Ostentando funciones de representación popular, se traicione la confianza, votando o actuando en contra de los principios y la línea política del Partido. En forma deliberada se violente este Estatuto, los reglamentos, la línea programada, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido.

Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste. Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o del ordenamiento jurídico del país. Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina cuando se haya previa y debidamente citado por este Tribunal. Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos. Se aproveche de la condición de dirigente del Partido o funcionario público, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón. Contribuya a la formación de otros partidos políticos locales para el cantón de San Isidro de Heredia. Participe como candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular cantonal otro partido.

La aplicación de procedimientos le corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina, según las funciones establecidas para este Estatuto. La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran al Partido, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a esta fracción política, deberá presentarla formalmente y por escrito a todos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente, de ser comprobado el hecho este Tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto y de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, este deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia. Estos serán los que señalen los Códigos nacionales pertinentes. En

caso de no quedar conformes con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas podrán plantear una apelación a la sentencia ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados partir del día siguiente de la notificación, dicho órgano dictará la resolución definitiva y ante el cual no cabe recurso.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-393-DRPP-2019

CAPÍTULO VI

FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido Avance Isidreño podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Del monto que se perciba como aporte Estatal, se reservará un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización en periodo no electoral; en periodo electoral se destinará un cinco por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Los recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y prioritaria para ambos sexos, así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diferentes grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que buscan el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. Estos deberán estar acreditados ante el Tribunal Supremo de Elecciones y también pueden realizar los aportes económicos mediante título de donaciones o contribuciones para las actividades de capacitación, ante previa solicitud expresa del Comité Ejecutivo o por miembros del Partido.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y

capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido Avance Isidreño.

Se autoriza al partido Avance Isidreño y, en particular, a su tesorero o tesorera, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido Avance Isidreño reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos incisos n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-393-DRPP-2019

ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo

Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 46. QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 47. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 48. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

- d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 49. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 50. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-09-2019, Resolución DGRE-393-DRPP-2019, folio 231*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 21-01-2023, Resolución DGRE-0034-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*